

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

DEMANDA DE RECONVENCIÓN (C.2)

CLASE DE PROCESO:

VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

ROSALBA HERNÁNDEZ DE PACHECO

DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN:

FRAY ORLANDO MAYORGA LÓPEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO

11001310302520170053000

2017-530

GERMAN OROZCO <gerorozco@live.com>

Mar 1/03/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Ignacio Hernández Romero <danielhernandezr7@gmail.com>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE:	FRAY ORLANDO MAYORGA LÓPEZ
DEMANDADO:	ROSALBA HERNANDEZ DE PACHECO
No. DE PROCESO:	11001310302520170053000
E AMIL DEL JUZGADO:	ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE DOMINO RECONVENIDA MEDIANTE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Reciba un cordial saludo:

En calidad de apoderado del demandante en la acción de dominio y demandado en reconvención, me permito presentar recurso de reposición contra el auto fechado 28 de febrero de 2022, en relación a la decisión de negar la pérdida de competencia solicitada, por las siguientes razones:

No es cierto que no se cumplan los requisitos consagrados en el art. 121 del C.G.P. para que se dé la pérdida de competencia por cuanto ya pasó más de un año desde la notificación de los autos que admitieron las demandas, tanto la inicial como la de reconvención sin que se haya dictado sentencia de primera instancia.

Igualmente, el Despacho, antes del vencimiento del referido término de un año no lo prorrogó, de acuerdo a la facultad excepcional que en este sentido le otorga el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., el cual preceptúa:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

Asimismo, solicito tener en cuenta que, con la decisión adoptada mediante el auto objeto de esta reposición, se está desconociendo el precedente constitucional de la sentencia C-443-2019 de la Corte Constitucional, que estableció que: *"la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte"*

En este sentido, mediando solicitud al respecto incoada por esta defensa y; verificada la temporalidad transcurrida desde que ocurrió la última notificación a uno de los interesados en el proceso, esto es la que se hizo al acreedor hipotecario, quien quedó notificado el día 18 de febrero de 2019, a través de su curador, el Dr. Hernando Arturo Osorio García; no existe justificación para negar lo solicitado.

Nótese que desde esta última notificación ha pasado a la fecha 3 años y 11 días, lo que sobrepasa en 2 años y 11 días el tiempo previsto en el art. 121 del C.G.P para dictar sentencia de primera instancia.

Conforme con lo anterior, se solicita muy respetuosamente al Despacho revocar el auto del 28 de febrero de 2022 y en su lugar declarar la pérdida de competencia y remitir el expediente al Juez que le sigue en turno para que asuma la competencia.

Cordialmente,

GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS

C.C. 1.023.877.013 de Bogotá

TP 271488 del C. S. de la Jud.

Teléfono: 3017252055

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

416

Radicado. **1100131030 25 2017 00530 00.**

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta los documentos que anteceden aportados por la parte demandante en reconvención, remitidos a la compañía Central de Inversiones S.A.

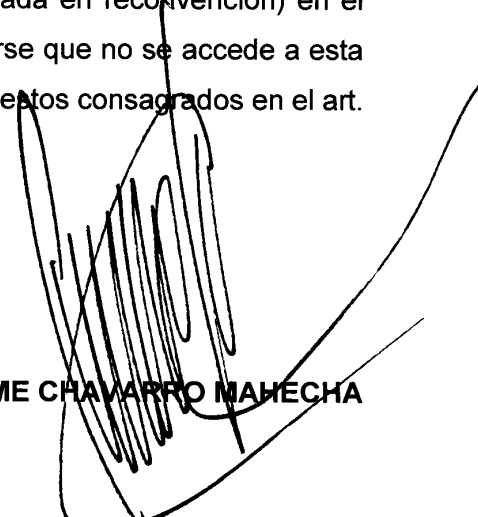
Debe precisarse que en audiencia celebrada el pasado 15 de julio de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que, dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que cursa en ese despacho, notificara a los interesados de la presente acción, con el fin de continuar el trámite correspondiente. Lo anterior, con ocasión a la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. 50S-454405 y que continua vigente en la anotación 14. Sin embargo, aunque la referida comunicación fue remitida al despacho en mención el pasado 15 de julio de 2021 mediante correo electrónico (fl. 348 y 349), a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anterior, este Juzgado dispone requerir al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 953 del 15 de julio de 2021, remitido a esa sede judicial mediante correo electrónico de esa misma fecha, en el sentido de indicar los resultados de la notificación que debe surtir al interior del proceso ejecutivo con título hipotecario que cursa en esa entidad a favor del Banco Central Hipotecario, o quien haga las veces de demandante, y que de acuerdo con la documental arrimada a folios 391, 393, 414 y 415 se adelanta bajo el radicado No. 1997-2858. Oficiese.

De otro lado, en lo que respecta a la pérdida de competencia solicitada por la parte demandante principal (demandada en reconvención) en el escrito visible a folio 413 de este cuaderno, debe decirse que no se accede a esta por cuanto no se cumplen, en este asunto, los presupuestos consagrados en el art. 121 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520170053000

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria